

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ACLARACION

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-04283-2021 del 30 de junio de 2021, se otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa **FUNDALCO ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por el señor **MICHAEL FELIPE BOTERO CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 717939876, para siete (6) fuentes fijas relacionadas a los equipos generadores de emisiones hornos de fundición “HNF-001”, “HNF-002”, “HNF-003”, “HNF-004”, “HNF-005”, “HNF-006”, “HNF-007” de la empresa “FUNDALCO” en el predio del municipio de Rionegro con coordenadas 75°24’51,9W y 6°9’14,4”N y 2100 msnm. Dicho permiso se estaría otorgando por un término de cinco (5) años.

Que en el Auto AU-00484 del día 21 de enero de 2022, se tomaron unas determinaciones”

Que mediante Oficio CE-08595-2022 de 07/04/2022. a la empresa **FUNDALCO ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por el señor **MICHAEL FELIPE BOTERO CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 717939876, solicita aclaración sobre el artículo segundo del Auto AU-00484-2022 de 21/01/2022

Que revisado el Auto AU-00484 del día 21 de enero de 2022, se encontró lo siguiente:

1.El artículo segundo del Auto AU-00484 del día 21 de enero de 2022 dispone lo siguiente: **“ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **FELIPE BOTERO CANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71793987, en calidad de Representante Legal de la empresa **FUNDALCO ZONA FRANCA.**, con Nit 901454935 - 8, ubicada en Zona Franca Rionegro, bodega 241, Teléfono : 6043730974, direccion.sigdo@fundalco.com analista.sigdo@fundalco.com gerencia@fundalco.com”

2.No obstante, lo manifestado en el numeral anterior, se encontró que el artículo primero del Auto AU-00484 del día 21 de enero de 2022, se dispuso lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** a la empresa a la empresa por la empresa **FUNDALCO ZONA FRANCA.**, con Nit 901454935 - 8, Representada Legalmente por el señor Michael **FELIPE BOTERO CANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71793987, lo siguiente:

- Los contaminantes a monitorear en todos los ductos o chimeneas de la planta de producción acorde a la naturaleza de su proceso productivo y a la o evidenciado con el inicio de operaciones, y los límites de emisión aplicables se señalan en las tablas 5 y 6 del presente informe técnico.

Actividad industrial Procesos e instalaciones Contaminantes	Actividad industrial Procesos e instalaciones Contaminantes	Actividad industrial Procesos e instalaciones Contaminantes
Otras actividades industriales	El proceso e instalaciones que generen emisiones contaminantes a la atmósfera.	MP, SO ₂ , NO _x , HF, HCl, Neblinas ácida o trióxido de azufre, Pb, Cd, Cu, Hg, Amoníaco (NH ₃) y Dioxinas y Furanos.

Tabla 5. Relación de contaminantes a monitorear en los ductos de los procesos de FUNDALCO ZONA FRANCA.

Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
	> 0,5	150	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	TODOS	550	500
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	TODOS	550	500
Compuestos de Fluor Inorgánico (HF)	TODOS		8
Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl)	TODOS		40
Hidrocarburos Totales (HC _T)	TODOS		50
Dioxinas y Furanos	TODOS		0,5*
Neblina Ácida o Trióxido de Azufre expresados como H ₂ SO ₄	TODOS		150
Plomo (Pb)	TODOS		1
Cadmio (Cd) y sus compuestos	TODOS		1
Cobre (Cu) y sus compuestos	TODOS		8

* Las Dioxinas y Furanos se expresan en las siguientes unidades: (ng-EQT / m³), EQT: Equivalencia de Toxicidad.

Tabla 6. Estándares de emisión para actividades industriales.

- A más tardar en el mes de abril del presente, se deberá realizar la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija "Horno HNF-007 e Inyectora petransa 560T". Para lo anterior se deberá elaborar y radicar el respectivo informe previo con treinta (30) días de antelación a la fecha de muestreo. El documento que se elabore debe cumplir con los lineamientos del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.

Se debe tener en cuenta las tablas 5 y 6 del presente informe.

- A más tardar en el mes de julio del presente, se deberá realizar la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija "Horno HFN001 e Inyectora Haitai 90 Tonel". Para lo anterior se deberá elaborar y radicar el respectivo informe previo con treinta (30) días de antelación a la fecha de muestreo. El documento que se elabore debe cumplir con los lineamientos del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.

Se debe tener en cuenta las tablas 5 y 6 del presente informe.

- Continuar informando por escrito y de manera oportuna a esta Entidad, la fecha de inicio de funcionamiento de las operaciones de producción "fundición" y "tratamiento" térmico que se realizarán en la planta de producción

La Corporación continuará realizando visitas de inspección visual en el marco del Control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008."

3. Que lo expresado en el artículo primero del Auto AU-00484 del día 21 de enero de 2022, incorpora nuevos contaminantes que deberán ser tenidos en cuenta por la

empresa **FUNDALCO ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit. 811017490-2, al momento de realizar las mediciones que dispone la Ley, lo cual modifica de manera no adecuada las disposiciones del artículo segundo de la Resolución RE-04283-2021 del 30 de junio de 2021, mediante la cual se le otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa.

Que de los encontrado en el referido acto administrativo y el producto de la evaluación hecha a lo solicitado mediante Oficio CE-08595-2022 de 07/04/2022. a la empresa **FUNDALCO ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por el señor **MICHAEL FELIPE BOTERO CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 717939876, se elaboró el Informe Técnico I.T-2662 del 29 de abril de 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES

- *Desde el punto de vista técnico se hace necesario ajustar el artículo segundo de la Resolución RE-04283-2021 de 30/06/2021, en el sentido de hacer explícitamente la descripción de los contaminantes que en aplicación de lo establecido en la resolución 909 de 2008 deberán monitorearse en las fuentes fijas de la empresa FUNDALCO ZONA FRANCA y que corresponden a los listados en la tabla 1 del presente documento y que los límites de emisión aplicables son los señalados en la tabla 2 de este informe técnico, según lo expuesto previamente en las observaciones.*
- *La empresa FUNDALCO ZONA FRANCA podrá demostrar con información técnica y objetiva relativa a su proceso productivo, y por medio de medición directa, uso de factores de emisión o balance de masas, que no genera alguno de los contaminantes señalados en las precitadas tablas en virtud de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Ley 1437 de 2011, Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución RE-04283-2021 del 30 de junio de 2021, mediante la cual se otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa **FUNDALCO ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por el señor **MICHAEL FELIPE BOTERO CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 717939876, para siete (6) fuentes fijas relacionadas a los equipos generadores de emisiones hornos de fundición “HNF-001”, “HNF-002”, “HNF-003”, “HNF-004”, “HNF-005”, “HNF-006”, “HNF-007” de la empresa “FUNDALCO” en el predio del municipio de Rionegro con coordenadas 75°24’51,9W y 6°9’14,4” N y 2100 msnm, por un término de cinco (5) años, en el sentido el siguiente sentido:

“ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa denominada **FUNDALCO ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit 901454935-8, representada legalmente por el señor **MICHAEL FELIPE BOTERO CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 717939876, lo siguiente:

- La planta de producción de la empresa **FUNDALCO** de acuerdo al anexo 1 de la resolución 909 de 2008 es considerada una instalación nueva, con lo cual debe dar cumplimiento a los estándares de emisión para instalaciones nuevas establecidos en el artículo 4, tabla 1 de la precitada resolución. Así mismo, acorde a las características de su proceso productivo deberá monitorear los contaminantes definidos en el artículo 6 de la misma norma, para Otras actividades industriales.

Actividad industrial Procesos e instalaciones Contaminantes	Actividad industrial Procesos e instalaciones Contaminantes	Actividad industrial Procesos e instalaciones Contaminantes
Otras actividades industriales	El proceso e instalaciones que generen emisiones contaminantes a la atmósfera.	MP, SO ₂ , NO _x , HF, HCl, Neblinas ácida o trióxido de azufre, Pb, Cd, Cu, Hg, Amoníaco (NH ₃) y Dioxinas y Furanos.

Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
	> 0,5	150	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	TODOS	550	500
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	TODOS	550	500
Compuestos de Fluor Inorgánico (HF)	TODOS		8
Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl)	TODOS		40
Hidrocarburos Totales (HC _T)	TODOS		50
Dioxinas y Furanos	TODOS		0,5*
Neblina Ácida o Trióxido de Azufre expresados como H ₂ SO ₄	TODOS		150
Plomo (Pb)	TODOS		1
Cadmio (Cd) y sus compuestos	TODOS		1
Cobre (Cu) y sus compuestos	TODOS		8

* Las Dioxinas y Furanos se expresan en las siguientes unidades: (ng-EQT / m³), EQT: Equivalencia de Toxicidad.

Parágrafo Sexto: La corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión.

- La empresa **FUNDALCO ZONA FRANCA** con información objetiva relativa al proceso que adelanta y por medio de medición directa, uso de factores de emisión o balance de masas, podrá demostrar que no genera alguno de los contaminantes señalados en las precitadas tablas en virtud de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008.
- La fuente fija “Horno de tratamiento térmico”, deberá de realizar medición del contaminante Óxidos de nitrógeno (NO_x), debe dar cumplimiento a los estándares de emisión para instalaciones nuevas establecido en el artículo 4 tabla 1 de precitada resolución.
- En caso de utilizar en sus equipos de fundición, como materias primas, acero, cobre, bronce y latón, plomo, zinc, aleaciones ferrosas, deberá de realizar la medición de

los contaminantes criterio a que hace referencia la tabla 3 del artículo 6 de la resolución 909 de 2008.

- En un plazo máximo de tres (3) meses calendario, deberá de presentar información complementaria en relación a los procesos de “Maquinado de piezas metálicas” (corte, perforación, roscado, vibrado, granallado, CNC, rimado, pulido), “recubrimiento” (terminación y pintura externa), así como los de “lavado y secado” que se desarrollan en el establecimiento, con el fin de evidenciar en ella si se cuenta con sistemas de extracción, equipos de control de emisiones contaminantes, chimeneas/ductos de descarga a la atmósfera, composición de los productos utilizados para la terminación y pintura, y demás documentación asociada a las posibles emisiones atmosféricas que se podrían generar en dichos procesos.
- De manera oportuna deberá informar por escrito a esta entidad, la fecha de inicio de funcionamiento de las operaciones de producción “fundición” y “tratamiento térmico” que se realizaran en la planta de producción.
- En un plazo máximo de seis (6) meses calendario contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la planta de producción, deberá realizarse la evaluación de emisiones atmosféricas en las chimeneas asociadas a los “hornos de fundición” y al “horno de tratamiento térmico”.
- El informe previo a que hace referencia el numeral 2.1 del protocolo de fuentes fijas, deberá radicarse ante esta autoridad ambiental con una antelación de treinta (30) días calendario a la toma de muestras. Dicho informe previo debe desarrollar todos los ítems del precitado numeral.

La planta de producción de la empresa FUNDALCO de acuerdo al anexo 1 de la resolución 909 de 2008 es considerada una instalación nueva, con lo cual debe dar cumplimiento a los estándares de emisión para instalaciones nuevas establecidos en el artículo 4, tabla 1 de la precitada resolución. Así mismo, acorde a las características de su proceso productivo deberá monitorear los contaminantes definidos en el artículo 6 de la misma norma, para Otras actividades industriales.

La empresa FUNDALCO ZONA FRANCA con información objetiva relativa al proceso que adelanta y por medio de medición directa, uso de factores de emisión o balance de masas, podrá demostrar que no genera alguno de los contaminantes señalados en las precitadas tablas en virtud de lo establecido en el párrafo primero del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008.

INFORMAR a la parte interesada FUNDALCO, que mediante Resolución N° 112-7296 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.

ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 20152

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución RE-04283-2021 del 30 de junio de 2021, quedan en las mismas condiciones.

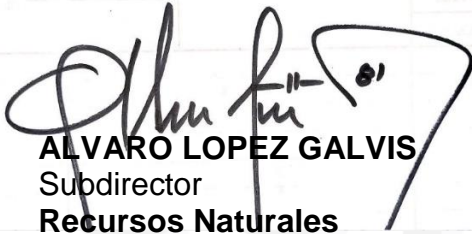
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Auto administrativo según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **MICHAEL FELIPE BOTERO CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 717939876, en calidad de Representante Legal, de la **FUNDALCO ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit 901454935-8, en la en la Vía chachafruto Zona Franca bodega 241 del municipio de Rionegro, con Teléfono 3730974, gerencia@fundalco.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado: VMVR/ Fecha: 29 de abril de 2022 Grupo Recurso Aire

Expediente: 056151338416
Tramite: emisiones atmosféricas